



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 10 de agosto de 2012

número 64

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Conservación del Patrimonio del Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

MODIFICACIÓN del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sabinas, Coahuila. 5

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1°, 6°, 9° apartado A fracción XV, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de sus principios, establece la eficiencia en el uso racional de los recursos que le sean destinados.

Que es deber del Estado tomar las medidas necesarias encaminadas a la defensa y conservación de su patrimonio.

Que las acciones relacionadas con la conservación del patrimonio estatal son de interés público y que es deber del Estado vigilar sus bienes, tomar las precauciones para su preservación, para evitar su deterioro o pérdida, así como para su mejoramiento, toda vez que son la principal fuente de satisfacción de los y las ciudadanas, ya que su uso óptimo contribuye en diversos ámbitos.

Que para cumplir con los objetivos anteriores y en los programas de las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, es conveniente la constitución de una Comisión Intersecretarial que se encargue de conservar el patrimonio del estado, cuidándolo y salvaguardándolo para su debida preservación.

Que dada la importancia y necesidad de establecer los fundamentos que regirán la organización, integración, atribuciones, funcionamiento y formalidades de los integrantes, sesiones y asuntos en general de la Comisión Intersecretarial para la Conservación del Patrimonio del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA “LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”:

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Intersecretarial para la Conservación del Patrimonio del Estado de Coahuila de Zaragoza, de naturaleza técnica consultiva y que fungirá como auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, en las tareas de protección y preservación del patrimonio estatal.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Intersecretarial, coadyuvará en el establecimiento de los criterios generales que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, permutas, donaciones, comodatos, concesiones de bienes inmuebles, así como todas aquellas cuestiones en las que se vea involucrado el patrimonio mobiliario, inmobiliario, histórico y artístico del Estado de Coahuila de Zaragoza, excluyéndose los derechos y obligaciones de tipo financiero.

II. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- La Comisión Intersecretarial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar y opinar sobre los reglamentos, políticas, procedimientos o disposiciones internas, que estén relacionadas con el objeto de su integración;
- b) Establecer lineamientos y políticas para llevar a cabo un diagnóstico de la situación actual que guardan los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del estado;
- c) Establecer lineamientos y políticas para que las adquisiciones, enajenaciones, comodatos, donaciones, permutas, expropiaciones y otorgamiento de usufructos de bienes inmuebles, se ajusten a las políticas y prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, especiales y regionales que presente el Ejecutivo Estatal;
- d) Establecer lineamientos y políticas para que las adquisiciones, enajenaciones, donaciones y destrucciones de bienes muebles se ajusten a las políticas y prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, especiales y regionales que presente el Ejecutivo Estatal;
- e) Establecer lineamientos y políticas para regularizar los títulos de propiedad de los bienes inmuebles del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- f) Opinar sobre las construcciones o afectaciones físicas en bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que representen un valor histórico o cultural, o bien, existan razones sociales que así lo exijan;
- g) Sugerir los criterios para lograr la actualización de inventarios de los bienes muebles del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- h) Estimular la participación de las y los servidores públicos en el cuidado y conservación de los bienes muebles que sean dados de alta en sus inventarios;
- i) Solicitar información a las Secretarías o dependencias sobre la administración y conservación de los bienes del Estado y sobre su resguardo, y de considerarlo necesario, dar vista a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- j) Evaluar en forma periódica los avances de las acciones y medidas adoptadas en términos de lo previsto en el presente Acuerdo;
- k) Establecer las subcomisiones y los grupos de trabajo que se estime pertinentes;
- l) Fungir como órgano de consulta cuando alguna entidad paraestatal pretenda adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y en cualquier otra operación que por medio de instrumentos legales afecte al patrimonio estatal; y
- m) Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- Las facultades de la Comisión Intersecretarial, descritas en el artículo anterior son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que cualquier asunto relevante relacionado con el patrimonio estatal, será resuelto a juicio de la o del Coordinador (a) de la Comisión Intersecretarial.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes de la Comisión Intersecretarial promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas serán con cargo a los presupuestos de la dependencia y entidades a que estén adscritos los miembros de la Comisión Intersecretarial.

III. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión Intersecretarial, funcionará como un equipo de trabajo multidisciplinario, intercambiando opiniones y dictaminando invariablemente en consenso.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Intersecretarial, estará integrada de la siguiente manera:

I.- Un Presidente Honorario, que será el titular del Ejecutivo del Estado.

II.- Un (a) Coordinador (a), que será la o el titular de la Secretaría de Infraestructura.

III.- Once Vocales que serán las o los titulares de la:

- a) Secretaría de Gobierno.
- b) Secretaría de Finanzas.
- c) Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Desarrollo Social.
- e) Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.
- f) Secretaría de Educación.
- g) Secretaría de Medio Ambiente.
- h) Secretaría de Salud.
- i) Secretaría de Cultura.
- j) Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- k) Consejería Jurídica.

IV.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador General de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas, y;

V.- Un Secretario de Análisis que será el titular del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

Los cargos de representantes propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

ARTÍCULO 8.- El o la Coordinador (a) tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Comisión Intersecretarial.
- b) Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- d) Informar al titular del Ejecutivo del Estado sobre la atención, desarrollo, ejecución y resolución propuesta a los asuntos relacionados con el patrimonio del estado.
- e) Turnar a las subcomisiones los asuntos de la competencia de éstas por conducto del Secretario Técnico.
- f) En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, así como todos aquellos que emanen de otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Comisión Intersecretarial, podrán nombrar un representante único que supla sus ausencias y acuda a las sesiones en su nombre y representación, que será del nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 10.- En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Intersecretarial podrá convocar al servidor público de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, con facultades y conocimiento en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que sustenten las recomendaciones y acuerdos que la Comisión Intersecretarial emita.

IV. SESIONES

ARTÍCULO 11.- Será prioridad de la Comisión Intersecretarial, resolver los asuntos en el momento en que sean presentados, así como darles solución y despacho a la brevedad posible, buscando brindar un servicio y funcionamiento de calidad.

ARTÍCULO 12.- La presentación de los asuntos en las sesiones se hará por medio de la Coordinación General de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas, a quien las dependencias interesadas en someter a la consideración de la Comisión Intersecretarial algún asunto, deberá solicitárselo con la documentación necesaria para ello.

En la presentación de los asuntos, éstos deberán estar documentados y se hará de manera tal que cada uno de los integrantes pueda analizarlos y visualizarlos, pudiendo recurrir a técnicas computacionales, fílmicas o cualquier otro medio que se considere conveniente.

Si a consideración de los miembros de la Comisión Intersecretarial, algún asunto estuviere incompleto o falto de información, se solicitará a quien lo presenta que reúna la documentación necesaria para que sea presentado en la próxima sesión.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Intersecretarial, se reunirá en asamblea plenaria, por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que señale el o la Coordinador (a) de la Comisión Intersecretarial, para revisar los programas anuales de necesidades inmobiliarias y establecer políticas y criterios para las operaciones patrimoniales correspondientes, a que se refiere las disposiciones jurídicas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en la entidad.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Intersecretarial sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año.

La Comisión Intersecretarial podrá sesionar en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario a propuesta de su Coordinador (a).

ARTÍCULO 15.- La convocatoria a reuniones ordinarias se expedirá con cuando menos cinco días hábiles de anticipación y se notificará inmediatamente; en el caso de sesiones extraordinarias se podrá omitir el término anterior, pero la misma sólo se llevará a cabo si existe constancia fehaciente de que el día y la hora fueron hechos del conocimiento de los integrantes del Comisión Intersecretarial.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Intersecretarial, tratándose de sesiones ordinarias deberá contar con más del cincuenta por ciento de sus integrantes de sus integrantes, y en caso de las extraordinarias del setenta y cinco por ciento de los integrantes; en caso de no existir quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda, la cual quedará legalmente instalada con los integrantes presentes.

ARTÍCULO 17.- Tendrán derecho de voz y voto todos sus integrantes, a excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho de voz. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate, el o la Coordinador (a) de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Los dictámenes deberán ser claros y precisos, especificando de qué manera deberá coadyuvar cada dependencia en el trámite, seguimiento y despacho de cada asunto. Inmediatamente que se tome un acuerdo, el Secretario Técnico dará lectura al acuerdo tomado, para posteriormente levantar el acta minuta y enviarla a cada integrante para su firma de conformidad.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes de la Comisión Intersecretarial, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocadas en la forma y términos previstos en presente instrumento legal.

ARTÍCULO 20.- La falta injustificada del representante único nombrado por el integrante de la Comisión Intersecretarial, por más de tres veces consecutivas dará lugar a solicitar por la o el Coordinador (a) de la Comisión Intersecretarial, el nombramiento de otro funcionario como representante único.

V. DE LAS SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- La Comisión Intersecretarial, podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo que estime necesarios, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 22.- En el acuerdo de la Comisión Intersecretarial que establezca la creación de las subcomisiones o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- Las subcomisiones y los grupos de trabajo se conformarán con los integrantes que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento de la Comisión Intersecretarial el nombre y cargo del personal que los integrará.

ARTÍCULO 24.- Las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán presentar a la Comisión Intersecretarial el programa de actividades respecto de los asuntos que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de una subcomisión o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a ocho de junio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**EL SECRETARIO DE FINANZAS****JAVIER GUERRERO GARCÍA
(RÚBRICA)****JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)****LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL****EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL****MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO
(RÚBRICA)****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN****EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS****JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)****JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)****LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE****LA SECRETARIA DE SALUD****EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)****BERTHA CASTELLANOS MUÑOZ
(RÚBRICA)****LA SECRETARIA DE CULTURA****ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)****EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA.**

La administración municipal que encabeza el Lic. Jesús María Montemayor Garza, se dio a la tarea de modernizar el marco jurídico de Sabinas para lo cual instruyó a los diversos departamentos a realizar un amplio análisis de los ordenamientos legales vigentes que corresponden a cada uno y proponer modificaciones, adecuaciones e incluso textos completos de nuevos reglamentos. En esta tarea ha sido de capital importancia el trabajo responsable, puntual y minucioso que vienen realizando los Regidores y Síndicos.

Uno de los aspectos más complejos en la vida de todo municipio, lo constituye la regulación del consumo de alcohol y las prácticas que se relacionan con el mismo, al respecto conviene señalar lo siguiente.

El abuso en el consumo de esta sustancia tiene una relación directa con el incremento de la inseguridad en todos los aspectos, así como en especial con los accidentes automovilísticos.

En cuestión es de prioridad para la actual administración municipal contar con un ordenamiento jurídico moderno, eficaz y apegado a la realidad, que le dé al municipio la certeza de su aplicación, en la regulación de la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Así también como objetivo primordial proteger a la comunidad de prácticas nocivas en esta materia, evitar el consumo excesivo, contribuir en el combate a las adicciones y en particular cuidar que los menores no se inicien en el consumo del alcohol.

Para lo anterior se y a efecto de tener una mejor regulación en el aspecto de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se modifican diversos preceptos del citado reglamento, para regular los horarios de venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Es por esto que la administración que encabeza el Lic. Jesús María Montemayor Garza propone al Cabildo la presente modificación al Reglamento para los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas en el Municipio de Sabinas.

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10, 11 y 32 DEL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, No. 62 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2006, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Lugares que cuenten con licencia para Bar, Cantina, Club Social o Deportivo, Hotel y Motel y Salón de Juego, podrán vender bebidas alcohólicas de las 11:30 a las 00:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado;
- II. Lugares que cuenten con licencia para Restaurant y Restaurant Bar podrán funcionar de las 11:30 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado;
- III. Lugares que cuenten con licencia para Abarrotes, Depósito, Minisúper y Supermercado. podrán funcionar de las 12:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado;
- IV. Lugares que cuenten con licencia para Agencia, Sub Agencia, Mayorista y Distribuidora podrán tener atención al público y venta directa de las 09:00 a las 20:00 horas, pero podrán repartir utilizando sus vehículos de las 08:00 a las 17:00 horas, con excepción de los domingos, en los cuales no podrán ofrecer sus servicios. Esta fracción se refiere únicamente a la venta en mayoreo a otros comercios.
- V. Lugares que cuenten con licencia para Estadios o similares, podrán vender o servir durante el desarrollo del evento, en un período no mayor de cinco horas las que deberán estar siempre comprendidas entre las 11:30 y las 22:00 horas;
- VI. Lugares que cuenten con licencia para Centro Social, podrán vender o servir durante el desarrollo del evento, en un período no mayor de cinco horas las que deberán estar siempre comprendidas entre las 11:30 y las 02:00 horas;
- VII. Lugares que cuenten con licencia para Discoteca, podrán vender o servir bebidas alcohólicas de las 18:00 a las 01:00 horas del día siguiente contando con una hora de tolerancia a partir del cierre de venta de bebidas para el desalojo y desocupación del lugar de lunes a sábado.
- VIII. Lugares que cuenten con licencia en la Zona de Tolerancia podrán vender o servir bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.
- IX. En los Periodos Vacacionales así como en otros periodos que así lo ameriten, el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes podrá autorizar, de manera general o específica a cada establecimiento, la extensión de horarios de los giros que señala este Reglamento, previo pago de derechos en Tesorería Municipal.

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibido la venta de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición del Ayuntamiento, con el voto calificado de sus integrantes, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 11.- Por lo que respecta al día domingo, se autoriza a vender o servir bebidas alcohólicas, solamente, en el siguiente horario:

- I. En los establecimientos que cuente con licencias para Restaurant y Restaurant Bar, se podrá expender o servir según sea el caso de las 12:00 horas hasta las 22:00 horas;
- II. En los establecimientos que cuenten con licencias para Abarrotes, Deposito, Minisúper y Supermercado se podrá expender según sea el caso de las 10:00 horas a las 12:00 horas;
- III. En los establecimiento que cuenten con licencias para Estadios o Similares, se podrá expender o servir según sea el caso de las 10:00 horas a las 13:00 horas;

En los Periodos Vacacionales así como en otros periodos que así lo ameriten, el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes podrá autorizar, de manera general o específica a cada establecimiento, la extensión de horarios de los giros que señala este Reglamento, previo pago de derechos en Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, podrá imponer a su consideración las siguientes sanciones:

- I. Diez días de salarios mínimos a los titulares de la licencia, propietarios, responsables o encargados de los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas que:
 - a) Presente a la Tesorería Municipal solicitudes, datos, informes, copia o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores con el fin de eludir el pago de una obligación o pretender el otorgamiento de un derecho que no proceda;
 - b) No dé el aviso del cambio del domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos;
 - c) No presente, o lo haga extemporáneamente, los datos, informes, copias, o documentos que les requiera la Tesorería Municipal en relación a su establecimiento, licencia o establecimiento;
 - d) Falte a la obligación de exigir recibos que amparen el pago de un derecho en relación a su establecimiento, licencia, refrendo o extensión de horario y/o exhibirlos cuando le sean solicitados por la Tesorería Municipal;
 - e) No pague las multas impuestas por la Tesorería Municipal dentro de los plazos que le sean indicados;
 - f) Se abstenga de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;
 - g) Ingiera bebidas alcohólicas mientras conduce un vehículo automotor;
 - h) Adquiere bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- II. Cincuenta días de salarios mínimos a los titulares de la licencia, propietarios, responsables o encargados de los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas que:

- a) Se resista por cualquier medio, a las visitas de inspección;
 - b) No suministre los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores en relación a su establecimiento, licencia, refrendo o extensión de horario;
 - c) No muestre los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías relativas a su establecimientos;
 - d) Impida el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, se niegue a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación del establecimiento en relación con el objeto de visita;
 - e) Utilice la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
 - f) Venda bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre sin autorización;
 - g) Sirva bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento sin contar la debida licencia que así lo permita.
- III. Multa de cien días de salario mínimo a los titulares de la licencia, propietarios, responsables o encargados de los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- IV. De cien días de salarios mínimos a los titulares de la licencia, propietarios, responsables o encargados de los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas que:
- a) Enajene bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente;
 - b) Permita el acceso a menores de edad en establecimientos no autorizados;
 - c) Opere alguna modalidad o giro distinto a licencia autorizada.
 - d) Permita el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias solo para venta en envase cerrado.
 - e) Permita el acceso y de servicio a miembros de la fuerza armada o policiaca que con armas y/o uniforme de la corporación a la que pertenezca, consuma productos con contenido alcohólico..
- V. Multa de doscientos días de salario mínimo a los titulares de la licencia, propietarios, responsables o encargados de los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- VI. Clausura temporal hasta por 30 días naturales y multa de trescientos días de salario mínimo a los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas en los que por segunda ocasión, los titulares de la licencia, propietarios, responsables, encargados o empleados, reincidan en las conductas descritas en las fracciones II y IV del presente artículo;
- VII. Clausura temporal hasta por treinta (30) días naturales y/o detención de camión de ruta o distribución de bebidas alcohólicas y multa de trescientos días de salario mínimo a los titulares de la licencia, propietarios, responsables o encargados de los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas en los que:
- a) se vendan o permitan las bebidas alcohólicas a menores de edad.
 - b) Se venda o permita la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera de horario y/o lugar autorizado.
 - c) se sorprenda a rutas de cervecería, camiones de fletes contratado o cualquier medio de distribución, que utilicen los vendedores, fuera del horario de distribución de bebidas alcohólicas, estipulado en la fracción IV del artículo 10 del presente reglamento.
- VIII. Clausura definitiva y cancelación de licencia a los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas en los que por tercera ocasión los titulares de la licencia, propietarios, responsables, encargados o empleados, reincidan en las conductas señaladas en las fracciones II y/o IV del presente artículo.
- IX. Clausura definitiva y cancelación de la licencia a los establecimientos en los que se vendan o sirvan bebidas alcohólicas en los que por segunda ocasión, los titulares de la licencia, propietarios, responsables, encargados o empleados, reincidan en las conductas señaladas en la fracción VII del presente artículo.
- X. Clausura temporal hasta por 30 días naturales y multa de cien días de salario mínimo a los establecimientos que vendan o sirvan bebidas alcohólicas en los que:
- a) No se cumplan con las normas de protección civil o salud.
 - b) Se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas.
 - c) Se sorprenda en actos de soborno y/o tentativa a un funcionario o autoridad municipal.
 - d) Por razones de interés público debidamente justificadas.
- XI. Clausura definitiva y cancelación de las licencias para el caso de reincidencia en los supuestos señalados en la fracción anterior;

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

Sabinas Coahuila, a 28 de Mayo del 2012

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

LIC. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JAVIER GUERRERO RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com